NOTA DNCP/DNC/N° 9.492 / 2017

Asunción, 27 de abril de 2017

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Servicio de Transporte Aéreo y Terrestre" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 311.258 EN FECHA (24/04/17). – ID N° 330.319

Sra.
Zunilda Torres
Responsable de la UOC
Secretaría Nacional de Deportes
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No es necesaria la inclusión de las Instrucciones a los Oferentes ni de las Condiciones Generales del Contrato, ya que dichos documentos inalterables se difunden automáticamente en el SICP con la publicación del proceso.
2. No se menciona como serán evaluados los consorcios en cuanto a la Capacidad Financiera.
3. En el Anexo I de la Sección VII se deben indicar las documentaciones a ser presentadas a efectos de la evaluación, y no una copia de lo ya descripto en la Sección II, Requisitos de calificación.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

C.P. Iván Lezcano Roa
Dpto. de Licitaciones

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LP/FILR